

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de mayo)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

Por el ministerio de Hacienda se han comunicado á la Dirección de contribuciones, impuestos y rentas las dos Reales ordenes que á continuación se insertan:

Para que las preinsertas Reales ordenes tengan el debido cumplimiento encargo á los señores Alcaldes les den á conocer al v. cin. dario por los medios de publicidad acostumbradas, con objeto de que lleguen á conocimiento de las personas á quienes interesa, cuidando de advertir que el derecho de retraer las fincas concedido por la ley de presupuestos de 29 de diciembre de 1903, es permanente y aplicable, tanto á las fincas que adjudicadas á la Hacienda como á las que en lo sucesivo se adjudiquen tanto á los débitos pendientes como á los que en adelante se contraigan.
 Llamo la atención á los señores

Alcaldes acerca de la prevención cuarta de la Real orden primera inserta relativa á las grandes facilidades que para el retracto se conceden, puesto que como precepto supletorio de las disposiciones administrativas se advierte que rige el artículo 1.158 del código civil, segun el que «Puede hacer el pago cualquier persona tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó ya lo ignore el deudor. El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.»

Debo así mismo hacer presente con tal motivo, que concedido el retracto y pagado el importe de la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda, esta por la solvencia con el Tesoro no legitima la posesión del que realizó el pago de los documentos, el que no podrá alegar sobre la finca ningún título emanado del hecho de haberle la Hacienda admitido el pago en interés y en nombre del deudor.

Lo que se inserta en este periódico oficial encareciendo á los señores Alcaldes y Secretarios le den mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Santander 20 de mayo de 1904.
 —El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierra.

Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas.

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general, con fechas de 15 y 23

de Abril respectivamente, las dos Reales ordenes que siguen:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietario actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchos solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los Boletines Oficiales esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme el art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna,

la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna en cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, artículo 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución; pues si ésta hubiera tenido lugar,

entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados» de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlo; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. 1. para su conocimiento y efectos procedentes.»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente no fija para liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el periodo anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de abril de 1900,

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas;

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en Derechos

reales, Consumos y otros; y Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (q. g.). de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones cuyo apremio lleve anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peñarrubia

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo, que al final se expresan, apesar de haber sido citados en debida forma, se les ha instruido los oportunos expedientes, y por su resultado, se les ha declarado prófugos, con la condena respectiva de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de enviarlos á disposición de la comisión mixta de reclutamiento, advirtiéndoles que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los prófugos de referencia, ó su pre-

sentación ante la mencionada comisión mixta.

Mezoz que se citan

Número 2.—Teodoro Sotero Cotera, hijo natural de Manuela.

Número 3.—Gabino Sánchez Cotera, de Francisco y Luisa.

Número 5.—José Allende, hijo natural de Petra.

Peñarrubia 12 de mayo de 1904.—El alcalde Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, en el resto del presente mes, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Campoo de Yuso 12 de mayo de 1904.—El alcalde, Santtago Gutiérrez.

Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 hasta 1902 inclusive, á los efectos de reclamación.

Selaya catorce de mayo de mil novecientos cuatro.—El alcalde, Salvador Diego.

Ayuntamiento

de Santiurde de Toranzo

No habiéndose presentado posterior al remate de la cobranza de los repartos del municipio, señalado para el día de hoy, se ha acordado anunciar una segunda subasta, bajo el tipo del cuatro por ciento, sobre el que se admitirán pujas en baja, celebrándose el día 29 del corriente mes á las once de la mañana.

El expediente y condiciones, se hallará de manifiesto en el acto del remate y antes en la secretaria municipal.

Santiurde de Toranzo 15 de mayo de 1904.—El alcalde, Ventura Mallacia.

Ayuntamiento de Udias

En poder del alcalde de barrio de Canales, se encuentran prendados y puestos en custodia por haberlos cojido causando daños una yegua, pelo castaño y como de seis y media cuartas de alzada, con un potro del mismo pelo, como de un año de edad, hijo de la anterior y ambos con un marco á fuego O. en el cuarto trasero derecho.

Su dueño puede pasar á recogerlos en el plazo de diez días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de daños y gastos y transcurrido dicho plazo sin que se presenten á recogerlos, se anunciará su venta.

Udias 18 de mayo de 1904.—El alcalde accidental, Cecilio Díaz.

Ayuntamiento de Puente Viego

Don Domingo Sáinz Pardo, alcalde del Ayuntamiento de Puente Viego.

Habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 29 del corriente los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados y dejado á su vez de justificar las causas que les impidiera cumplir con la ley en esa parte por el presente edicto se les llama á fin de que comparezcan ante esta alcaldía ó Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo les pasará el consiguiente perjuicio.

Así, pues, ruego y encargo á todas las autoridades se dignen ordenar la busca y captura de referidos prófugos poniéndoles á disposición de esta alcaldía ó comisión mixta, cuya súplica hago en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.)

Dado en Puente Viego 30 de abril de 1904.—Domingo Sáinz Mozos que se citan

Pardo. José Daniel Ruiz Fernández, Marcelino Pedro Pomar Bustillo, Ramón Fernández y Fernández, Miguel Barona Rueda, Leopoldo Gil Salmón Palazuelos, Alejandro Valentin, Rodriguez Arcoitia, Hermenegildo López, Abascal, Francisco Dionisio Gómez González.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de abril último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo								
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos	TOTAL general de bajas				
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
203	183	5	6	208	189	40	357	»	»	1	2	3	2	1	4	5	9	204	184

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 4 de mayo de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de abril último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas						
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL				
186	190	8	6	194	196	390	1	2	2	2	3	4	7	191	192	383

Se publica en el BOLETIN ORIGINAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de mayo de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que por el personal afecto al servicio de este distrito minero se han de practicar en los registros mineros, días y términos que á continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio de expedición, denotificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Vecindad	Minas colindantes según expediente
Del 6 al 13 de junio									
10846	José	Peñarrubia	La redondina	Demarc.	D. José Regil	San J. de Musques	>	>	>
11264	Peñarrubia	idem	M. Cardancas	R. portonias	> Salvador Aja	Santander	>	>	>
11518	Consuelo	idem	Caldas	Demarc.	> Maximiliano Gutiérrez	idem	>	>	>
11632	Las Pleyades	idem	Carcaleza	idem	> Isidoro Ubierna	idem	>	>	>
11920	La Polar	idem	Linares	idem	> Maximiliano Gutiérrez	idem	>	>	>
Del 14 al 21 del mismo									
12404	Dó	Peñarrubia	Cicero	Demarc.	D. Jesus de Beraza	Santander	>	>	Constancia, 6431; Peña-
12444	Satanas Minin	idem	Hozarco	idem	> Domingo P. Peña	idem	>	>	rrubia, 11264
12569	San Antonio	idem	idem	idem	> Adolfo Knoelle	Bilbao	>	>	>
9810	Oldoa	C. de Liébana	Dornato	idem	> Juan Bárcena	Abuze	>	>	>
10063	Esperanza	Pesaguero	Peñalanzon	idem	> Eusebio Neitar	C. Pisuerga	>	>	>
Del 22 a 29 del mismo									
9038	La Potosina	V. de Liébana	Caatrejón	Demarc.	D. Juan P. Ayuela	Santander	>	>	>
9041	Teresa María	idem	idem	idem	Manuel Pantorrilla	idem	>	>	>
9062	Por si aeaso	idem	Hoyo Geda	idem	Agustín Gutiérrez	Potes	>	>	Mina Obdulia, 7251
9063	Atrevida	idem	idem	idem	El mismo	idem	>	>	idem
9092	Amtó. á Obdulia	idem	Sedantes	idem	D. Juan P. Ayuela	Santander	>	>	>
Del 30 al 6 de julio									
9093	A.° á Potosina 2.°	V. de Liébana	Castrejón	Demarc.	D. Juan P. Ayuela	Santander	>	>	>
9139	Comp. á Potosina	idem	idem	idem	El mismo	idem	>	>	>
9259	Petra	idem	Pollayo	idem	D. Rafael Gutiérrez	idem	>	>	>
11479	La de Cachorrillos	Rionansa	Sobrepeñas	idem	Isidoro Ubierna	idem	>	>	>
11577	Adela	idem	Garmas	idem	Eduardo Díaz	idem	>	>	>
del 7 al 14 del mismo									
12155	San Mateo	Rionansa	Trespeñas	Demarc.	D. José Boreas	Bilbao	>	>	>
11955	Oligisto	Los Tojos	Guztandrán	idem	Santiago Gómez	Cabezón	>	>	>
11209	Fortuna]	Ruente	Monte A.	idem	Silvestre J. Bengurría	Astillero	>	>	>
11354	Amalia	idem	El mismo	idem	Juan Bautista Iraegui	idem	>	>	>
11774	Nula	idem	Las Bárcenas	idem	Francisco Lastras	Santander	>	>	>

Santander 29 de marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Diputación provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
143	87	67	88	231	154	385	97	60	9	5	106	65	125	89	214	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de mayo de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de abril último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
61	39	1	1	1	60	40	100

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de mayo de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Licenciado don José Monzón y Castro, magistrado de Audiencia provincial y secretario de Sala de la Territorial de esta capital.

Cartificio: Que en los autos que se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento veintiuno.—En la ciudad de Burgos, á siete de mayo de mil novecientos cuatro: en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo por doña Etelvina Canela y Obeso, viuda, mayor de edad y vecina de Santander, como representante legal de su hija menor de edad doña Marina Vázquez Canela, demandante, representada en esta Superioridad por el procurador don Alberto Aparicio y dirigida por el letrado don Pedro Jesús García de los Ríos, contra doña María del Amparo Carral y Gándara y doña Ana Pérez del Molino y Viñas, viudas, mayores de edad y de la misma vecindad que el anterior, demandadas y apelantes, representadas igualmente en esta Superioridad por el también procurador don Gregorio Pineda, bajo la dirección del abogado doctor don José María Alfaro, y doña Emilia y doña Gertrudis Pérez del Molino, doña Egracia Durante de la Torriente, doña Robustiana López y López, don Gabino Ruiz Abascal, como representante de su hijo Recaredo, doña María del Rosario Losada y Mazorra y don Eduardo Pérez del Molino y Rosillo, como herederos y legatarios de don Francisco Carral y Pérez del Camino, también demandados, respecto á los que y por su rebeldía, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad del testamento otorgado por referido don Francisco Carral y Pérez del Camino.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos e ningun valor y eficacia las cláusulas cuarta á once, ambas inclusive, del testamento otorgado ante el Notario don Vicente Blanco y Ruiz, por don Francisco Carral Pérez del Camino, en la ciudad de Torrelavega, el catorce de marzo de mil novecientos uno, en cuanto en ellas se dispone de los bienes de doña

Gertrudis Pérez del Molino, quedando subsistentes sin perjuicio de tercero, los legados que en las cláusulas octava y novena hizo á favor de don Francisco y doña María Concepción Brandón y Usié y doña Flora Usié de Brandón, residentes en Madrid, que no fueron impugnados, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias.—En lo que esta sentencia esté conforme con la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Y por la rebeldía de doña Emilia Pérez del Molino y consortes, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si algunas de las partes no hicieran caso del derecho que las concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma ley.—A su tiempo devuélvanse los autos al juzgado de que proceden con la certificación correspondiente.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tomás Zumalácarregui, Alejandro Rodríguez del Valle, Elpidio Abril, Ramón Polanco.—Y para que pueda tener lugar la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que quedan copiados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander expido la presente que firmo en Burgos á diez y nueve de mayo de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis José Monzón y Castro.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del partido de Laredo, dictada eu diez del actual en juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Dámaso González Arroyo, vecino de Nates, término de Voto, representado por el procurador Carrerao, contra don Antonio Arroyo Solórzano, de domicilio desconocido, sobre que otorgue escritura de venta de una casa y huerta radicantes en dicho Nates, sitio de la vía, debiendo entregar como precio de la venta quinientas pesetas, que le han sido consignadas, se ha mandado emplazar por edictos al demandado don Antonio, para que en el término de nueve días siguientes á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Laredo diez y siete de mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo.

Cédula de emplazamiento

El señor juez de primera instancia del partido de Santander en providencia del día veintinueve de febrero último dictada en juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el procurador don Celestino Fernandez Usle, en nombre de don José María Escobedo y Bolado, vecino de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, sobre pago de pesos oro, ó trece mil novecientas pesetas como equivalente, contra don Manuel Gómez Pardo, cuyo actual paradero se desconoce, tiene acordado se emplaze á este para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el emplazamiento del referido don Manuel Gómez Pardo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente en Santander á primero de marzo de mil novecientos cuatro.—El escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Emilio Correa Monforte, primer teniente del regimiento infantería del infante, número cinco.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de este regimiento, Jacinto Baidez González, hijo de Miguel y Pascuala, natural de Valderrodilla, provincia de Soria y vecindado en Madrid, de treinta años de edad y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, aire marcial y producción buena; señas particulares ninguna.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la ley requiero y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado individuo y caso de ser habido lo participen á este juzgado cuya residencia es el Castillo de la Aljafería de esta plaza.

Dado en Zaragoza á seis de mayo de mil novecientos cuatro.—El

primer teniente juez instructor,
Emilio Correa.

Rgto. Infantería de Alava, número 56
Edicto

Don Felis Bénédicto Barrachina,
Comandante del primer Batallón del expresado Regimiento, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de la ulterior situación ó destino, del soldado Dionisio Redondo Qijada, que perteneció en la Isla de Cuba al primer Batallón expedicionario del expresado Cuerpo, el cual en agosto de 1898, se hallaba en el Hospital Militar de la Habana; usando de las facultades que concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, como la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado Militar sito en el cuartel de Santa Elena, caso de que estuviera en esta Capital, ó ante el Jefe del puesto de la Guardia Civil ó Alcalde del pueblo donde encontrare, para que por su conducto, pueda saberse en este Juzgado su actual residencia, con el fin de que preste declaración en el expediente de referencia.

Dado en Cádiz á dos de mayo de mil novecientos cuatro.—El Comandante Juez instructor Felis Bénédicto.

Don Alfonso Trabado y Loste, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de jurado, el día treinta y uno del corriente, á las once de su mañana se verificará en la sala audiencia de este juzgado, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores de contribuyentes, han de formar parte de la Junta para la formación de las listas de jurados correspondiente al mismo.

Dado en Santander á veintiuno de mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Trabado.—El Secretario de gobierno, Juan Castrillo.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del partido de Laredo dictada con esta fecha en incidente de pobreza promovido por don Bernabé Alejandro Martínez y Martínez, vecino de esta villa, representado por el procurador don Wenceslao López Hurtado, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía con don Félix Pascua López, de ignorado domicilio, se ha mandado emplazar por edicto al don Félix, para que en el término de nueve días siguientes á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á contestarla, bajo apercibimiento de sustanciarse solo con la representación del abogado del Estado y pararle el perjuicio á que haya lugar ea derecho.

Laredo diez y siete de mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo.

Don Francisco Martínez Valdés, juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente, á las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la junta del Partido para la formación de las listas electorales correspondientes al mismo!

Dado en Santander á veintiuno de mayo de mil novecientos cuatro.—Por su mandado, Genaro Pérez

Edicto

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiocho del actual, y á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este juzgado el acto público de sortear los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar con los de derecho propio la junta del partido para la rectificación de las listas.

Dado en San Vicente de la Barquera diez y nueve de mayo de mil novecientos cuatro.—Luis Gu-

tierrez de la Higuera.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Cédula de citación

El señor juez de instrucción de este Partido por providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, ha acordado con esta fecha se cita de comparencia ante este juzgado á José María Luis Hurtado, en ignorado paradero, á fin de que se persone dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para hacerle saber la pena que para él pide el señor Fiscal de dicha Audiencia en la causa que se le siguió por hurto de alpargatas.

Y para que la citación acordada tenga efecto expedido la presente en la villa de Castro Urdiales á diez y siete de mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Licenciado, Jesús Cadenas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Útil para los funcionarios de Gobernación
Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos.

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, colecionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 29